



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La suscrita, Sylvana Beltrones Sánchez, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 y adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y reforma los artículos 2, 46, 49, 56 y 139 del Reglamento del Senado de la República**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró emergencia de salud pública a nivel internacional por la pandemia que provoca el virus Covid-19. En respuesta el 30 de marzo de 2020, nuestro país a través del Consejo de Salubridad General, declara también emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor por las mismas circunstancias.

En este contexto, artículo 181 de la Ley General de Salud establece que caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir o combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

En cumplimiento a lo anterior, el 21 de abril de 2020 la Secretaría de Salud establece las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 y declara la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.

Establece como actividades esenciales para el país, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración de justicia, así como la **actividad legislativa** en los niveles federal y estatal. Asimismo, declara que en todos los sectores y actividades definidos como esenciales se deberán aplicar, de manera obligatoria, diversas acciones, entre las que destacan: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos y todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud federal.

El 31 de marzo la Secretaría de Salud, complementa las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria y declara en el artículo primero, fracción II, inciso B), que podrá continuar en funcionamiento la actividad legislativa en los niveles federal y estatal, ya que es considerada como actividad esencial.

El desarrollo de esta pandemia ha traído un sinnúmero de desafíos para todos los gobiernos que han tenido que tomar decisiones oportunas y eficaces para tratar de contrarrestar todos los efectos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

de este fenómeno sanitario. Los trabajos de los Poderes Ejecutivos en el desarrollo de emergencias son más claros por las decisiones que deben de tomar para la ciudadanía.

En cuanto al trabajo de los Poderes Legislativos, es preciso fortalecer y dar viabilidad a su funcionamiento para que puedan adaptarse a la nueva realidad que nos presenta la pandemia y continuar ejerciendo las facultades que les corresponden de representación, legislación y control político.

El Poder Legislativo representa una balanza en el contexto de la crisis sanitaria. Económica y socialmente es fundamental para tomar decisiones de política pública que se apoyen en evidencia y que respondan a las demandas ciudadanas.

La pandemia representa un gran reto para todos los Congresos del mundo, que han tenido que responder para hacer frente a la situación y tratar de asegurar la continuidad de sus funciones parlamentarias.

Sesiones a distancia en Congresos de otros países

Varias han sido las acciones que han tomado en diversos Congresos del mundo, para poder adaptarse a la nueva realidad que presenta esta pandemia, una de actividades esenciales dentro de los parlamentos es el debate y por eso para la mayoría de los Congresos ha sido complicado no contemplar dentro de sus sesiones la presencia física de sus integrantes, como debatir, como votar, y al mismo tiempo tener que uso de las herramientas tecnológicas para poder cumplir con sus funciones, que siempre se han realizado con presencia de los legisladores.

Así, en algunos parlamentos han dispuesto la presencia restringida de legisladores con derecho a voto por bloque parlamentario como es el caso de Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Suiza y Nueva Zelanda. En otros países se ha previsto sesionar con video conferencia y votar de manera electrónica remota como es el caso de Uruguay, Brasil, Chile, Perú, Colombia, Ecuador y Rumania. En otros en cambio, se han implementado sistemas que combinan la presencia reducida de legisladores con votación electrónica remota como es el caso de España, Holanda y Polonia. En Reino Unido, por ejemplo, solo estarán 50 legisladores presentes y 150 más participaran vía remota, quedando fuera el resto, en un espacio que históricamente ha sido ocupado por 650 parlamentarios.

En nuestro continente, al menos 4 Congresos comenzaron sesionar de manera virtual como es el caso de Brasil, Chile, Ecuador y Paraguay, mientras que otros 6 trabajan para adaptarse a las circunstancias, con reformas a sus reglamentos y desarrollando plataformas para la deliberación y votación a distancia.

Países como Brasil, Chile y Ecuador, desarrollan plataformas y aplicativos específicos para el desarrollo de sesiones, verificación de quórum, moderación de debate y votación, además de utilizar plataformas de audio y video como Zoom, Webex Meetings o Microsoft Teams, que son complementadas con distintos mecanismos de verificación de identidad para la validación del quórum y el voto. Sin embargo, otros países como Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, Honduras, Jamaica y México han comenzado a experimentar la modalidad de trabajo virtual,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

aplicando para espacios no decisionales como mesas de trabajo o reuniones de comisión de carácter informativo.¹

Para tener claridad lo que han hecho los diferentes Congresos en el mundo se establecen los siguientes países:

Canadá

El parlamento canadiense ha llevado a cabo sesiones de emergencia presenciales con un número reducido de parlamentarios proporcional a la representación de los partidos, con legisladores que no necesitaron viajar para estar presentes en el Parlamento.

Esto fue producto de un acuerdo con todos los partidos políticos de ambas Cámaras. El 24 de marzo, la Cámara de los Comunes adoptó una moción para permitir que las Comisiones de Finanzas y Salud se reúnan virtualmente con el único propósito de ejercer la función de control político de las respuestas del gobierno ante la pandemia del Covid-19. Estas reuniones tuvieron lugar inicialmente por teleconferencia de audio y, a partir de ahora, se realizan por videoconferencia utilizando la plataforma Zoom. No se utiliza una función de votación.

La Cámara de los Comunes está en el proceso de establecer un equipo multidisciplinario para identificar soluciones que permitirían la realización de sesiones plenarias virtuales.

Chile

El Congreso chileno implementó sesiones mixtas tanto plenarias como de Comisión, tras aprobar los sistemas de votación electrónica a distancia. Los legisladores que puedan asistir al Congreso sesionaran en forma presencial, mientras aquellos que no estén en condiciones de hacerlo, participaran a través de mecanismos virtuales.

El 25 de marzo se promulgó la Ley 21.219 que autoriza al Congreso a trabajar por medios electrónicos por el término de un año toda vez que se declare un estado de excepción que impida sesionar, total o parcialmente. El Senado aprobó un acuerdo para viabilizar el sistema de voto electrónico. La votación es nominal y las citaciones se envían por vía digital.

Brasil

El Congreso brasileño está realizando sesiones plenarias virtuales mediante un Sistema de Deliberación Remota (SDR). El uso de este sistema es una medida de carácter excepcional habilitada para la realización de sesiones extraordinarias, lo que implica que los puntos del orden del día son previamente consensuados por los líderes de bancadas. Ambas Cámaras han aprobado resoluciones para poder habilitar en forma excepcional la realización de reuniones plenarias virtuales mediante un Sistema de Deliberación remota mientras se extienda el estado de emergencia sanitaria.

¹ El País. Coronavirus: cómo están funcionando los parlamentos en el mundo. <https://www.pagina12.com.ar/263476-coronavirus-como-estan-funcionando-los-parlamentos-en-el-mun>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La participación en los debates y votaciones solo se pueden realizar a través de los dispositivos registrados por los legisladores y tienen una identificación generada exclusivamente para ese propósito. La participación en conferencias se valida a través de un enlace para cada sesión que se envía al correo electrónico institucional del legislador.

Ecuador

La Asamblea Nacional reglamentó la implementación de las sesiones virtuales del Pleno el 17 de marzo. El Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo en los distintos ámbitos de la gestión legislativa y administrativa.

Paraguay

El 25 de marzo las Cámaras del Congreso de Paraguay aprobaron el uso de trabajo virtual mientras esté vigente la declaración de emergencia sanitaria o de calamidad pública declarada por el Ejecutivo.

Perú

El 26 de marzo el Congreso dispuso el desarrollo en carácter excepcional de sesiones virtuales de los diversos órganos de la organización parlamentaria, así como el trabajo remoto de funcionarios y trabajadores del Congreso, a través de la resolución legislativa que modifica el reglamento del Congreso. La reforma habilita a destinar presupuesto para hacer las modificaciones necesarias a fin de operativizar el formato de las sesiones, y levanta las restricciones que establecía el reglamento con respecto al requisito de presencialidad.²

Sesiones a distancia en Congreso Locales

En cuanto a la funcionalidad de los Congresos locales de nuestro país, se ha registrado que 4 congresos de ellos han hecho reformas sobre sesiones virtuales a sus leyes orgánicas como es el caso de Colima, San Luis Potosí, Baja California y CDMX.

Los Congresos locales que han sesionado plenariamente de manera virtual, sin reformar su reglamento, ni a sus leyes orgánicas, son Coahuila a través de un acuerdo en sesión plenaria, y Tlaxcala a través de un acuerdo entre legisladores en sesión virtual.

Baja California

El 8 de abril de 2020 se presentó una iniciativa³ de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo con el fin de poder llevar a cabo sesiones virtuales del Pleno y las comisiones, esto en caso de situaciones extraordinarias.

El 21 de abril de 2020, algunos medios de comunicación reportaron que dicha iniciativa se aprobó. Aún no se encuentra disponible el dictamen, la minuta o el decreto de la misma.

² COVID-19: El desafío de adaptar y fortalecer el rol de los Congresos. Un análisis desde la perspectiva de Parlamento Abierto. ParlAmericas.

https://alertas.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2020/04/covid-19-el-des_45798595-1.pdf?x32394

³ Poder Legislativo del Estado de Baja California, XXIII Legislatura, Gaceta Parlamentaria No. 47, 8 de abril de 2020. <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Parlamentarias/Gaceta/Gaceta-S1063.pdf>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Coahuila

El Congreso local llevó a cabo su primera sesión de Pleno virtual con asistencia del 100% de las y los legisladores, esto a través de un acuerdo⁴ aprobado en sesión plenaria y firmado por los miembros de la Mesa Directiva.

Sin embargo, hasta el momento no hay iniciativas que busquen reformar en materia de sesiones virtuales con el fin de dar legalidad al proceso.

Colima

El Congreso fue el primero en reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento Interno. El decreto⁵ de la reforma fue aprobado en sesión ordinaria el pasado 8 de abril de 2020 y establece que la Comisión de Gobierno a través de un Acuerdo podrá convocar sesiones extraordinarias en línea para el pleno, Comisión Permanente y las Comisiones Legislativas; además, dicho Acuerdo debe corresponder con una situación de emergencia o de fuerza mayor que amerite sesionar.

Hasta el momento, no se han llevado a cabo sesiones vía remota, el Congreso local reportó sesión plenaria el 17 de abril de 2020.

Chiapas

El Congreso local emitió un boletín de prensa que aborda las medidas frente a la crisis sanitaria, en dicho boletín se habla de que la Junta de Coordinación Política presentó una iniciativa para reformar el Reglamento Interno del Congreso, esto para que las sesiones puedan llevarse a cabo en línea. No obstante, no está publicado dicho documento.

El 21 de abril de 2020, se llevó a cabo la primera sesión plenaria virtual, luego de que se aprobara un decreto que reforma el Reglamento Interior de dicho Congreso local.

Ciudad de México

El 8 de abril de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso local aprobó un acuerdo donde se establecen las reglas de operación para las reuniones virtuales que lleve a cabo dicho órgano de gobierno, las cuales deberán seguir los principios de Parlamento Abierto. La primera sesión virtual de dicho órgano bajo esas normas se llevó a cabo el 23 de abril de 2020.

Asimismo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia emitió un acuerdo en el que se establece que dicha Comisión puede tener reuniones de trabajo virtuales, sin que esto

⁴ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Acuerdo. 25 de marzo del 2020. http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Acuerdos-2018-2020/49_20200325_Sesiones_Virtual.pdf

⁵ H. Congreso del Estado de Colima. LIX Legislatura de la Paridad de Género. Dirección de Proceso Legislativo. Decreto NO. 268. 8 de abril de 2020 https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/Decreto_268_59%20sesiones%20en%20linea.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

sustituya a las sesiones permanentes y ordinarias y sin que estas reuniones sean vinculatorias. Para la CDMX existen al menos 47 comisiones y comités.

No existen iniciativas hasta el momento que busquen reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo local para dar legalidad a las sesiones virtuales.

Guerrero

A través de un comunicado⁶ se informa de un acuerdo aprobado por el Pleno, en el cual se suspenden hasta nuevo aviso las actividades de todo el Congreso local y se proponen realizarlas desde casa y “teletrabajo”.

La Junta de Coordinación Política del Congreso local aprobó el uso de las plataformas digitales para reactivar el trabajo de las Comisiones y Comités Ordinarios, esto según un boletín de prensa⁷.

Michoacán

El 15 de abril de 2020, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias dictaminó una iniciativa de reforma para que sea posible sesionar desde medios electrónicos, el documento del dictamen no se encuentra disponible en el portal oficial del Congreso local.

El Congreso local sesionó extraordinariamente el 21 de abril de 2020, el orden del día no incluía la discusión y la votación del dictamen, pero sí de un acuerdo de la Junta de Coordinación Política que busca que las sesiones virtuales de todos los órganos sean válidas.

Nuevo León

El Pleno aprobó un acuerdo mediante el cual se suspenden las sesiones ordinarias del 17 de marzo al 30 de abril de 2020, para que puedan ser llevadas a cabo en línea. En un segundo acuerdo⁸ se concluyó que tanto el Pleno como las Comisiones y los Comités podían sesionar a través de medios electrónicos, sin que exista problema con la validez de la asistencia de los legisladores.

Oaxaca

La Diputación Permanente del Congreso local sigue sesionando, se han tomado las medidas de seguridad para limitar el número de personal administrativo. Aunque haya sesiones plenarias o de la Permanente, la cuenta de twitter del Congreso local reporta actividad y sesiones virtuales de algunas comisiones legislativas.

Puebla

⁶ Congreso del Estado de Guerrero. LXII Legislatura. 17 de marzo de 2020. Atento Aviso a Trabajadores del Congreso y Público en General. <http://congresogro.gob.mx/62/img/aviso-congreso-marzo.jpg>

⁷ Congreso del Estado de Guerrero. LXII Legislatura. <http://congresogro.gob.mx/62/comunicacion/comunicacion.php?id=588>

⁸ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXV Legislatura. Acuerdo Núm.296. 2 de abril de 2020. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/Acd.%20296%20Acuerdo%20Sesiones%20en%20Linea.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política aprobaron mediante un acuerdo las reglas de operación para que las sesiones de la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités puedan ser llevadas a cabo a través de medios electrónicos.

La cuenta de twitter del Congreso de Puebla reporta actividad de las distintas comisiones legislativas. No obstante, aún no hay iniciativas ni discusión para integrar estas reglas de operación a la Ley Orgánica del Congreso local.

San Luis Potosí

El 18 de abril de 2020, el Congreso de San Luis Potosí aprobó un decreto⁹ mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de esta manera se incorporan las disposiciones para que las sesiones de pleno, o las reuniones de Comisión o Comité puedan ser “no presenciales” cuando exista alguna situación extraordinaria que lo amerite; dichas sesiones serán convocadas por la Mesa Directiva. Hasta el momento, el Congreso local no ha realizado videoconferencias, pues siguen en pruebas técnicas.

Sinaloa

La Junta de Coordinación Política del Congreso local aprobó un acuerdo para que se presente una reforma a la ley Orgánica del Poder Legislativo del estado para establecer las sesiones virtuales, esto según un boletín de prensa del Congreso. No existe tal iniciativa presentada hasta el momento.

Tlaxcala

El Congreso ha comunicado a través de twitter que ha habido actividad, más no se ha emitido documento oficial al respecto.

Zacatecas

Algunas comisiones se han reunido virtualmente (sin que exista reglamento o reforma que otorgue legalidad) y otras presencialmente.

Legislación

De acuerdo a estas circunstancias, el Poder Legislativo Federal, el pasado 1º de mayo de 2020 la Mesa Directiva de la Comisión Permanente publicó en su gaceta el Acuerdo por el que establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión¹⁰; y establece en su fracción XIII, “*Que el Poder Legislativo Federal por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país. Para ello, no obstante de que no existen disposiciones normativas que*

⁹Plan de San Luis. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Banners/modif_LOrganica/DECRETO_0667_REF_LOrganica_RInterior\(18-ABR-2020\).pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Banners/modif_LOrganica/DECRETO_0667_REF_LOrganica_RInterior(18-ABR-2020).pdf)

¹⁰ Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-05-01-1/assets/documentos/Acuerdo_reglas_basicas_CP.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

así lo autoricen respecto al funcionamiento de dicho órgano, se considera necesario utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance que le permita cumplir con sus responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales, observando, en todo momento, mediadas que otorguen seguridad y certeza jurídicas a sus actuaciones, sin violentar las normas jurídicas escritas vigentes que regulan aspectos relativos a las asistencias, votaciones y, en general, la adopción de sus resoluciones.

Al respecto es importante destacar que la viabilidad de utilizar herramientas tecnológicas para la realización de las sesiones plenarias de la Comisión Permanente, se sustenta en el hecho de que, a diferencia del trabajo de las Cámaras del Congreso de la Unión, para quienes cada uno de sus procesos legislativos y parlamentarios que aplican, en sus periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, existen disposiciones normativas que los regulan paso a paso y a detalle, tratándose de las funciones que se ejercen por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se carece de disposiciones normativas propias, aplicables a sus procedimientos parlamentarios, incluso relativas a su estructura, organización y funcionamiento.”

Si bien es cierto, que la Comisión Permanente no cuenta con un Reglamento que regule sus funciones, también lo es que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos de ambas Cámaras no contemplan las sesiones a distancia, como ya lo acordó la Comisión Permanente en el Acuerdo de las Reglas Básicas para su funcionamiento.

Objetivo de la iniciativa

En este contexto, el objetivo de esta iniciativa es legislar para actualizar y contar con la reglamentación adecuada de acuerdo a la situación en que vivimos, y reformar los ordenamientos del marco legal del Congreso para poder realizar **sesiones a distancia** mediante el uso de la tecnología de la información y comunicación, que permita funcionar al Congreso de la Unión en tiempos de emergencia en la que estamos.

Se propone reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas, permanentes y **a distancia**. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra, excepto en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, esto permitirá que cada Cámara tome su determinación de seguir o no sesionado independientemente de la otra de acuerdo a sus circunstancias y responsabilidades propias respecto al tipo de emergencia que se tenga.

Asimismo, incluir en el artículo 28 correspondiente al tipo de sesiones que se celebran, que serán sesiones a distancia las que se celebran de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores, y para realizarlas se utilizarán las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Respecto a las sesiones, se propone adicionar un párrafo al artículo 45, para que se incluya que, al realizarse una sesión a distancia, se seguirá lo establecido en este artículo, que contempla cuando se considerara ausente a un miembro de la Cámara.

Las sesiones a distancia se realizan con el apoyo herramientas tecnológicas, las cuales no están exentas de fallas técnicas, apelando a la buena fe de los legisladores, estableciendo que por cualquier falla que se presente durante el desarrollo de la sesión hubiera consideración por tal naturaleza.

En lo que respecta a las Comisiones, se propone reformar el artículo 93 para que puedan sesionar de manera presencial o vía remota en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Para su realización se seguirá lo establecido para las sesiones a distancia del Pleno.

Reformar el Reglamento del Senado de la Republica, para incluir en el artículo 2 las definiciones de **Reunión de trabajo a distancia** (*en comisiones legislativas*) y **Sesión a distancia** (*en Pleno*), consideradas como aquéllas que se llevarán de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Se realizarán de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

En el artículo 46 del Título Quinto “del Pleno”, Capítulo Primero “del Salón de Sesiones”, se propone adicionar un numeral 5 para establecer que solo se podrán realizar **sesiones a distancia** en caso caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural y por acuerdo de la Mesa y la Junta de Coordinación Política podrán autorizar que se realice de forma remota con las características ya descritas de que lo es una sesión a distancia y quienes estarán presentes para la realización de la sesión en el recinto legislativo lo cual acordará la Mesa Directiva.

El artículo 49, numeral 1, de los “Tipos y Modalidades de Sesiones”, se reforma para incluir las sesiones a distancia y adicionar un artículo 56 Quáter para establecer la definición, cómo se podrán desarrollar, que podrá haber sesiones a distancia de carácter ordinaria y extraordinarias y que dada su naturaleza se realizarán por el acuerdo de reglas que emita la Mesa Directiva.

En referencia a la realización de las Comisiones, es también fundamental que los órganos encargados de dictaminar los asuntos puedan realizar también sesiones a distancia, siempre y cuando sea por caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, y por acuerdo de la Mesa Directiva. Para la realización de reuniones de las comisiones a distancia, se podrá utilizar cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea con comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

En los Artículos Transitorios se establece que mediante Acuerdo, la Mesa Directiva establecerá el uso de la firma electrónica avanzada para el desarrollo de las sesiones de Pleno y reuniones



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

de comisiones a distancia, para el pase de lista, votaciones y firma de dictámenes, incluyendo al menos contraseña de usuario, tarjeta inteligente y huella digital para las y los senadores; para poder establecer los medios tecnológicos adecuados para el desarrollo de sus funciones en tiempos de emergencia exclusivamente.

Para una mejor comprensión, presento el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
<p>Artículo 27.- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p>Artículo 27.- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas, permanentes y a distancia. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra, excepto en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural.</p>
<p>Artículo 28.- Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.</p> <p>Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.</p> <p>Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Son sesiones a distancia las que se celebran de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores, y para realizarlas se utilizarán las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video.</p>
<p>Artículo 45.- Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.</p>	<p>Artículo 45.- Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.</p>	<p>Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.</p> <p>Al realizarse una sesión a distancia, se seguirá lo establecido en este artículo. Las sesiones a distancia se realizan con el apoyo herramientas tecnológicas, las cuales no están exentas de fallas técnicas, apelando a la buena fe de los legisladores.</p>
---	--

De las Comisiones	
<p>Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman.</p>	<p>Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman de manera presencial o vía remota en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Para su realización se seguirá lo establecido para las sesiones a distancia del Pleno.</p>

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	
<p>Artículo 2</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: Constitución: (...) Gaceta: (...) Iniciativa preferente: (...) Junta: (...) Ley: (...) Mesa: (...) Pleno: (...) Presidente: (...) Reglamento: (...) Recinto: (...)</p> <p align="center">ADICIÓN</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: Constitución: (...) Gaceta: (...) Iniciativa preferente: (...) Junta: (...) Ley: (...) Mesa: (...) Pleno: (...) Presidente: (...) Reglamento: (...) Recinto: (...)</p> <p>Reunión de trabajo a distancia: La que llevan a cabo las comisiones legislativas de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Se realizará de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.</p> <p>Secretaría: (...)</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>Secretaría: (...) Senado: (...) Senador: (...)</p> <p align="center">ADICIÓN</p> <p>Sistema Electrónico: (...)</p>	<p>Senado: (...) Senador: (...)</p> <p>Sesión a distancia: La que se lleva a cabo de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Se realizará de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.</p> <p>Sistema Electrónico: (...)</p>
<p align="center">TITULO QUINTO DEL PLENO</p> <p align="center">CAPITULO PRIMERO DEL SALON DE SESIONES</p> <p>Artículo 46</p> <p>1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. El Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.</p> <p>3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes.</p> <p>4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que una sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.</p> <p align="center">ADICIÓN</p>	<p>Artículo 46</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. En caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, la Mesa podrá acordar que las sesiones se realicen de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción de la sesión, los integrantes de la directiva, personal adscrito a Servicios Parlamentarios y demás personal que determine la Mesa.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES	
<p>Artículo 49</p> <p>1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia.</p>
<p align="center">ADICIÓN</p>	<p>Artículo 56 Quater.-</p> <p>1. Son sesiones a distancia las que se realizan de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea con comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.</p> <p>2. Las sesiones a distancia podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias.</p> <p>3. Las sesiones a distancia, dada su naturaleza, se realizarán conforme al acuerdo que emita la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 139</p> <p>1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.</p> <p>2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación.</p> <p>3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.</p> <p align="center">ADICIÓN</p>	<p>Artículo 139</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Las reuniones podrán realizarse a distancia por caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, por acuerdo de la Mesa Directiva. Para la realización de reuniones de las comisiones a distancia, se podrá utilizar cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea con comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Por lo anterior, ante la emergencia sanitaria que vive nuestro país y la necesidad de actualizar y fortalecer los mecanismos esenciales para que el Senado de la República pueda llevar a cabo sus funciones primordiales como poder del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Primero. - Se reforman los artículos 27 y 93; y se adicionan los artículos 28 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas, permanentes y **a distancia**. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra, **excepto en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural**.

Artículo 28.-

(...)
(...)
(...)

Son sesiones a distancia las que se celebran de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores, y para realizarlas se utilizarán las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video.

Artículo 45.- Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.

Al realizarse una sesión a distancia, se seguirá lo establecido en este artículo. Las sesiones a distancia se realizan con el apoyo herramientas tecnológicas, las cuales no están exentas de fallas técnicas, apelando a la buena fe de los legisladores.

Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman **de manera presencial o vía remota en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Para su realización se seguirá lo establecido para las sesiones a distancia del Pleno.**

Artículo Segundo. -Se adiciona el artículo 2, se adiciona el numeral 5 al artículo 46, se reforma el artículo 49, se adiciona el artículo 56 **Quáter** y se adiciona el numeral 4 al artículo 139 todos del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:

Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Constitución: (...)

Gaceta: (...)

Iniciativa preferente: (...)

Junta: (...)

Ley: (...)

Mesa: (...)

Pleno: (...)

Presidente: (...)

Reglamento: (...)

Recinto: (...)

Reunión de trabajo a distancia: La que llevan a cabo las comisiones legislativas de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Se realizará de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

Secretaría: (...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Senado: (...)

Senador: (...)

Sesión a distancia: La que se celebra de manera excepcional en caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, que impidan la presencia de legisladores. Se realizará de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

Sistema Electrónico: (...)

Artículo 46

1 - 4. (...)

5. En caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, la Mesa podrá acordar que las sesiones se realicen de forma remota utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción de la sesión, los integrantes de la directiva, personal adscrito a Servicios Parlamentarios y demás personal que determine la Mesa.

Artículo 49

1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia.

Artículo 56 Quáter.-

1. Son sesiones a distancia las que se realizan de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea con comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

2. Las sesiones a distancia podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

3. Las sesiones a distancia, dada su naturaleza, se realizarán conforme al acuerdo que emita la Mesa Directiva.

Artículo 139

1 – 3. (...)

Las reuniones podrán realizarse a distancia por caso fortuito, de fuerza mayor, emergencia, contingencia sanitaria o desastre natural, por acuerdo de la Mesa Directiva. Para la realización de reuniones de las comisiones a distancia, se podrá utilizar cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea con comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los senadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Mesa Directiva de acuerdo a sus facultades, establecerá el uso de la firma electrónica avanzada para el desarrollo de las sesiones de Pleno y reuniones de comisiones a distancia, para el pase de lista, votaciones y firma de dictámenes, incluyendo al menos contraseña de usuario, tarjeta inteligente y huella digital para las y los Senadores.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de junio de 2020.

SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**